



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Escala Inmobiliaria Medellín S.A.S.
<b>Demandado</b>	Juan David Osorio Escobar y Gloria Elena Escobar Pérez
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2022-00537-00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo prescrito en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en la demanda los domicilios de las partes, siendo estas, ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S., JUAN DAVID OSORIO ESCOBAR y GLORIA ELENA ESCOBAR PÉREZ.
2. Señalar en el escrito de la demanda el representante legal de ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S., así como su número de cédula de ciudadanía.
3. Respecto a la pretensión primera, relativa a los cánones adeudados por los ejecutados, precisará con exactitud:
  - 3.1. La fecha en la que se aduce el incumplimiento de pago de los cánones.
  - 3.2. El valor actual de los cánones adeudados, esto es, señalando el incremento que estos hayan sufrido a lo largo del contrato.
4. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en el proceso, deberá señalar, en el poder, de manera concreta el objeto del presente proceso, especificando claramente el título ejecutivo con fundamento en el cual inicia

el proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Excluirá las pretensiones que versen sobre la cláusula penal, toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 422 ibídem.
6. Deberá indicar desde qué fecha pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.
7. Presentará constancia de remisión del poder otorgado a la abogada SARA CADAVID GARCÍA desde el correo de notificaciones judiciales de ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

4 y 8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c3c1ff74285b11c13dc9cc99312b34e0d8f3c6d2ad589e62591227d2aedbcf**

Documento generado en 08/06/2022 10:26:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**